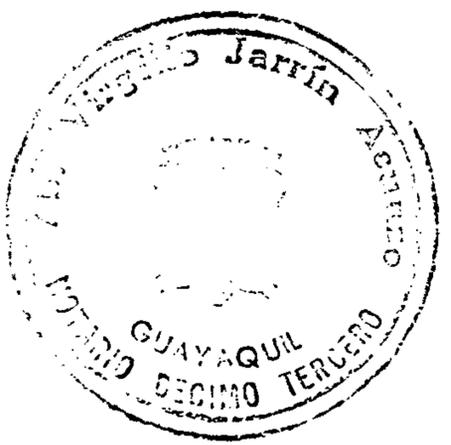




*Copia Certificada*



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA OFIASA OFICINAS Y ACCIONES S. A..-**

**CUANTIA: U.S.D \$ 1.000,00.-**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los doce días del mes de

Abril del año dos mil uno, ante mí,

**Abogado VIRGILIO JARRIN ACUNZO,** Notario

Público Interino Décimo Tercero de este

Cantón, comparecen los señores **JORGE**

**EMILIO MARCET GHIGLIONE,** de estado

civil casado, de profesión ejecutivo, por

sus propios derechos; **JUAN RUGGERO MARCET**

**GHIGLIONE,** de estado civil casado, de

profesión ejecutivo, por sus propios dere-

chos; los comparecientes son de naciona-

lidad ecuatoriana, mayores de edad, con

domicilio y residencia en esta ciudad de

Guayaquil, con la capacidad civil y nece-

saria para celebrar toda clase de actos

o contratos y a quienes de conocerlos

personalmente doy fe; bien instruidos

sobre el objeto y resultados de esta

escritura pública de **CONSTITUCION DE**

**COMPAÑIA ANONIMA,** a la que proceden

como queda indicado, con amplia y entera

libertad, para su otorgamiento me presen-



NOTARIA

130

Guayaquil

Ab. Virgilio Jarrín Acunzo

02

02

taron la minuta que es del tenor siguiente: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA** que se determina al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Otorgan la presente escritura pública, los señores don **JUAN RUGGERO MARCET GHIGLIONE**, casado, ejecutivo, por sus propios derechos y don **JORGE EMILIO MARCET GHIGLIONE**, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los otorgantes manifiestan, que es su voluntad la de asociarse para emprender en operaciones mercantiles uniendo para el efecto sus capitales y participar de sus utilidades, constituyéndose para el efecto, una compañía anónima, que se regirá bajo las disposiciones de la Ley de Compañías en vigencia, el Código de Comercio y el Estatuto Social, que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA OFIASA OFICINAS Y ACCIO-**

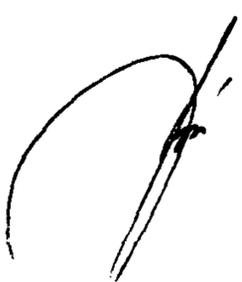




NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Ab. Virgilio  
Jarrín Acunzo

... 3

**NES S. A.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO O DURACION, OBJETO Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:** Con el nombre de **OFIASA OFICINAS Y ACCIONES S. A.**, se constituye esta compañía anónima.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del Ecuador o en país extranjero, por resolución tomada en Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO: DURACION:** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, que rige a partir de la inscripción del contrato en el Registro Mercantil, pudiendo ser este plazo ampliado o reducido por resolución de Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- PRIMERO:** La compañía tendrá como objeto social principal la actividad inmobiliaria en lo que se refiere a la planificación, urbanización, construcción, promoción, desarrollo, compra, venta, permuta, corretaje, agenciamiento, arrendamiento, anticresis y administración de bienes muebles e inmuebles, propios o de terce-



ros, así como de vehículos de toda clase, dentro del territorio nacional y fuera del mismo; a la realización de inversiones para sí, pudiendo dedicarse además a: **SEGUNDO:** a) A ser socia o accionista de otras compañías, sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones de la naturaleza que fueren ; b) A la prestación de servicios especializados de diseño, programación y comercialización de sistemas computacionales; c) A la prestación de servicios especializados de diseño y ejecución de sistemas de comunicación; d) A la prestación de servicios de agencia y representación de firmas nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas; e) A participar en licitaciones y/o concurso de ofertas para la prestación, concesión, delegación, administración o privatización de bienes y servicios públicos; f) A la actividad mercantil como comisionista, mandataria, agente; g) A la asesoría directa o indirecta en los campos industrial, económico, administrativo, financiero, en selección de personal, situación legal, computación, contabilidad, arquitectónico, ingeniería, publicidad y mercadeo; ; **TERCERO:**





NOTARIA

139

Guayaquil

Ab. Virgilio

Jarrín Acunzo

La compañía podrá también dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compraventa, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: **UNO)** de productos agro-químicos, de flores de toda clase de derivados de semillas, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; **DOS)** de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; **TRES)** de equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, bio materiales odontólogos y muebles e implemento de uso hospitalario en general; **CUATRO)** de equipo especial contra incendio, suministros para bomberos y seguridad industrial; **CINCO)** de toda clase de equipos náuticos, de implementos para la pesca y construcción de barcos; **SEIS)** de toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metal-mecánica, manufacturera, camaronera y agrícola, de



cables, sogas, piolas; **SIETE**) de productos alimenticios para consumo vegetal y animal; **OCHO**) de toda clase de productos agrícolas, agropecuarios, manufacturados, agro industriales y alimenticios; **NUEVE**) de computadoras e impresoras, así como equipos integrantes y complementarios, sus partes, repuestos ; **DIEZ**) de materiales eléctricos, de ferreterías; y, de construcción; **ONCE**) de productos lácteos, jugos de frutas, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; **DOCE**) de toda clase de licores; **TRECE**) de artículos deportivos; **CATORCE**) de implementos útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; **QUINCE**) de menajes de casa y de todo tipo de juguetes; **DIECISEIS**) de maquinarias y equipos industriales de la rama metal mecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; de automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; **DIECISIETE**) de insumos para la explotación agrícola, flores, avícola y pecuaria; y **DIECIOCHO**) de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su ma-



NOTARIA  
139  
Guayaquil  
Ab. Virgilio  
Jarrín Acunzo

5

teria prima conexa (pulpa, tinta, etcétera.), de equipos, piezas y partes de computación y todo lo relacionado a este campo. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren, con personas naturales o con instituciones o empresas privadas, públicas o semi públicas, encuadrados siempre dentro de la legislación ecuatoriana..- **ARTICULO QUINTO CAPITAL SOCIAL.** El capital social suscrito es de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U.S.D \$ 1.000,00)**, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U.S.D \$ 1,00)** cada una de ellas, numeradas del cero uno (01) al un mil (1.000)..- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.** El capital social de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas. En todo caso y en proporción al capital suscrito, se preferirá a los accionistas para la suscripción de nuevas acciones. Solo a falta de interés en ello por parte de estos accionistas, transcurrido el plazo



establecido por Ley, se admitirá a otras personas. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEPTIMO. DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará formada por los accionistas convocados y reunidos con sujeción a la Ley. Será instalada y presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente de la misma. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán siempre en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, caso contrario adolecerán de nulidad. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día señalado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores y más miembros de los



NOTARIA

130

Guayaquil

Ab. Virgilio  
Jarrín Acunzo

organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Presidente o el Gerente de la compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Cada acción liberada tendrá derecho a un voto. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la Junta General.

**ARTICULO NOVENO.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días al de la fecha fijada para la pri-



mera reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada en ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará en este sentido en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado en la primera. **ARTICULO DECIMO.**- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo oponerse a la discusión de los asuntos de los cuales no se consideren suficientemente informados. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**  
**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:**  
Son atribuciones de la Junta General:  
a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente y Comisarios; b) Conocer, aprobar o rechazar las cuentas, balances e



NOTARIA

139

Guayaquil

Ab. Virgilio  
Jarrín Acunzo

informes previos de los Comisarios; c) Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales y fijar las reservas legales; d) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. Este último, cuando disminuya en un cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas, para evitar su liquidación; e) Reformar el Estatuto; f) Acordar la disolución y liquidación de la compañía; g) Autorizar la venta, permuta, hipoteca de los bienes de la sociedad y autorizar su endeudamiento, por una suma mayor al equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; h) Deliberar y resolver sobre el asunto constante en la convocatoria que le fuere sometida a su consideración; i) Interpretar este estatuto y resolver los demás asuntos que no estuvieren previstos, que los que por la Ley y este Estatuto le corresponden; j) No podrá autorizarse que ninguno de los accionistas, administradores o representantes legales de la compañía otorgue a su nombre, fianza a favor de terceros. **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**



**SENTACION; ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

**ADMINISTRADORES:** La administración de la compañía se efectuará a través del Presidente y del Gerente, nombrados para un período de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, podrán no ser accionistas de la compañía. **ARTICULO**

**DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRE-**

**SIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente de la compañía. uno) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; dos) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual; tres) Suscribir con el Gerente los libros de acciones y accionistas, y los títulos de acciones: cuatro) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y este Estatuto; y, de manera particular, cuando conozcan que el capital de la compañía ha disminuido a fin de que resuelva si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; **Cinco)** Coadministrar la compañía de acuerdo con la Ley y este Estatuto.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES**

**DEL GERENTE:** Son atribuciones del



NOTARIA  
139  
Guayaquil  
Ab. Virgilio  
Jarrín Acunzo

Gerente de la compañía: **Uno)** Ejercer la representación legal de la compañía en forma individual, judicial y extrajudicial pudiendo intervenir en todos sus actos y contratos; **Dos)** Administrar la compañía de acuerdo con la Ley y este Estatuto; **Tres)** Cuidar de la buena marcha de la compañía; **Cuatro)** Podrá actuar como secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas; **Cinco)** Suscribir con el Presidente los Libros de Acciones y Accionistas y los títulos de acciones; **Seis)** Convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la Ley y estos Estatutos; y, de manera particular, cuando conozcan que el capital de la compañía ha disminuido para resolver si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente reelegibles, quienes durarán dos años, en sus funciones, las que están determinadas en la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: BALANCES:** Anualmente el Presidente o el Gerente presentarán dentro de los



tres primeros meses del año, el balance general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión, situación económica y financiera de la compañía. Un ejemplar se entregará a los Comisarios quienes dentro de los quince días a la entrega formularan un informe especial con las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes, que serán entregados a uno de los Administradores, para conocimiento de la Junta General. Toda esta documentación estará a disposición de los accionistas en la oficina de la compañía para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la Junta General que deba conocerlos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

**FONDO DE RESERVA:** La Junta General de Accionistas al tiempo de acordar la distribución de la utilidad segregará de ellas una cantidad no menos del diez por ciento, destinada a formar el fondo de reserva legal, hasta completar por lo menos una cantidad equivalente al cincuenta por ciento del capital social, o mayor si la Junta General de



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Ab. Virgilio  
Jarrín Acunzo

Accionistas así lo acordare.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISOLUCION.** Son causas de disolución de la compañía: a) Las que determinan las Leyes de la materia: b) El acuerdo de los accionistas conforme lo dice la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se procederá a su liquidación. La Junta General designará un Liquidador, quien en el cumplimiento de sus obligaciones obrará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y, por lo dispuesto en la Junta General de Accionistas, en lo que no se oponga a ella.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL;** Los dos accionistas fundadores suscriben en igual proporción la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, y han pagado, el veinticinco por ciento del valor de cada acción, en numerario, depositando su valor en la cuenta de integración abierta al efecto en el **BANCO DE GUAYAQUIL,** en la siguiente forma: Cada uno de los señores **JUAN RUGGERO MARCET GHIGLIONE** y **JORGE EMILIO MARCET GHIGLIONE,** suscriben **QUINIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica

(USD \$ 1,00) cada acción y pagan, cada uno de ellos, la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U.S.\$ 125,00)**, esto es, entre los dos accionistas, un total de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. (U.S.\$ 250,00)**. El setenta y cinco por ciento restante del valor de cada acción lo pagarán los accionistas en cualesquiera de las formas que determina la Ley en el plazo máximo de dos años.- **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION:** Los accionistas autorizan a la abogada María del Pilar Rodríguez de Vera de Jarrín para que cumpla con todas aquellas formalidades que requiere el perfeccionamiento de la constitución de esta compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.- (firmado) **ABOGADA MARIA DEL PILAR DE JARRIN.- Registro Número: tres mil ochocientos sesenta y ocho (3868).- (HASTA AQUI LA MINUTA).**- Queda agregado a mi Registro formando parte integrante de la presente escritura, el **CERTIFICADO BANCARIO** que acre-





10



V 132209

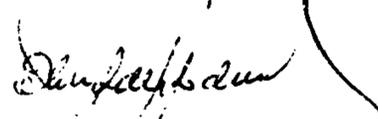
Guayaquil, 11 de Abril del 2001

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **OFLASA OFICINAS Y ACCIONES S.A.** el valor de USD. \$ 250,00 ( DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES ) la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

JORGE EMILIO MARCET GHIGLIONE	\$125.00 ✓
JUAN RUGGERO MARCET GHIGLIONE	125.00 ✓
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 250,00 ✓</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

  
**Sra. Elsa Ramos de Rodríguez**  
Jefe de Operaciones



NOTARIA  
13g  
Guayaquil  
Ab. Virgilio  
Jarrín Acunzo

dita la apertura de la Cuenta de Integración de Capital.- Los otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura pública, de principio a fin y en alta voz, por mí, el Notario, a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual DOY FE.

ii

*[Signature]*  
f) SR. JUAN RUGGERO MARCET GHIGLIONE

C.I.# 0903772401

C.V.# 0910-5355 *Somación*

*[Signature]*  
f) SR. JORGE EMILIO MARCET GHIGLIONE

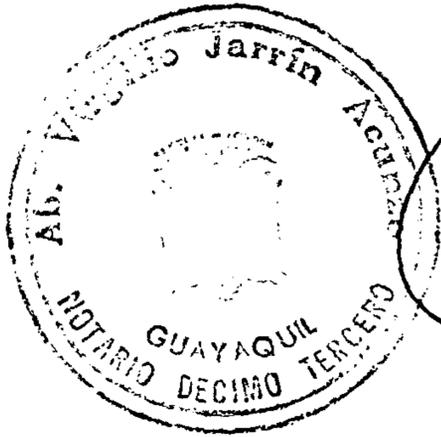
C.I.# 0902778968

C.V.# 0031-152

*[Signature]*

*[Signature]*

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en diez fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil uno.-



*Virgilio Jarrín Acunzo*  
Ab. Virgilio Jarrín Acunzo  
Notario Décimo Tercero  
Guayaquil

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo Segundo de la Resolución # 01-G-IJ-0004862; de fecha 18 de Mayo del 2001, emitida por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías, al margen de la matriz de la escritura pública que antecede.- Guayaquil, 22 de Mayo del 2.001.-



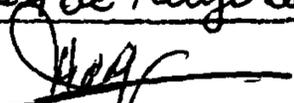
*Virgilio Jarrín Acunzo*  
Ab. Virgilio Jarrín Acunzo  
Notario Décimo Tercero Interino  
Guayaquil



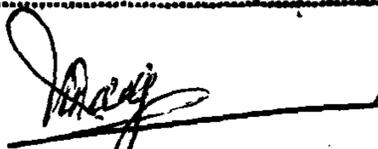
1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-6-15-0004862 dictada el 18 de Mayo del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía OFIASA OFICINAS Y ACCIONES S.A.

de fojas 58260 a 58279 número 134771 del Registro Mercantil anotada bajo el número 48057 del Repertorio.- 2 -CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, 29 de Mayo del 2001

12

  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

**Razón: en esta fecha queda archivado el Certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de GUAYAQUIL**  
Guayaquil, 29 de Mayo del 2001

  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial reformada por Decreto Supremo número 2388 de marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial No 564 del 12 de abril de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente que consta de doce fojas, es exacta al documento original que también se me exhibió.- Cuantía indeterminada.- Guayaquil, 01 JUN. 2001



  
**Ab. Virgilio Jarrin Acunzo**  
Notario Décimo Tercero Interino  
Guayaquil